



**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Versión 2007 actualizada 2010

Introducción

El presente documento describe las Normas y Procedimientos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional que conduce la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129 y a lo acordado en la séptima sesión de CNA-Chile, de fecha 7 de marzo de 2007, mientras la Comisión no cuente con criterios, normas y procedimientos propuestos por sus Comités Consultivos, aplicará transitoriamente aquellos definidos por las Comisiones Asesoras de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior, Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP) y Comisión Nacional de Acreditación de Postgrados (CONAP).

Este documento transcribe las normas y procedimientos aplicados anteriormente por la CNAP y CONAP, e introduce algunos ajustes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La acreditación es la certificación pública que otorga la Comisión Nacional de Acreditación a las instituciones, programas de pregrado y programas de postgrado que cumplen con criterios de calidad previamente definidos. Ella se obtiene como resultado de un proceso voluntario que considera tres etapas: **evaluación interna, evaluación externa y juicio de acreditación.**

La acreditación tiene por objeto fomentar y dar garantía pública de la calidad de las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado a través de ejercicios sistemáticos de evaluación. Se trata de procesos que, siendo complementarios, son independientes.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, la acreditación tiene una vigencia determinada. A su vencimiento, las instituciones de educación superior, programas de pregrado y programas de postgrado pueden someterse a un proceso de evaluación con el objeto de obtener una nueva acreditación. Para tal efecto, deberán solicitar su incorporación al proceso antes de la fecha de término de su acreditación, de acuerdo a las indicaciones que entregue la Comisión Nacional de Acreditación.

Las normas y procedimientos que se definen en este documento se aplican a los procesos de acreditación institucional. Los procesos de acreditación se realizan en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley 20.129 y los acuerdos alcanzados por la CNA-Chile hasta la fecha.

CAPITULO I

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

El proceso de acreditación institucional se efectuará considerando los aspectos definidos en la ley 20.129 y siguiendo las normas y procedimientos descritas.

La CNA-Chile ha determinado que el desarrollo de los procesos de acreditación institucional deberá ajustarse a las orientaciones contenidas en la Guía para la evaluación interna y sus anexos, la Guía para la evaluación externa y sus respectivos anexos, y los instructivos definidos por la Comisión Nacional Acreditación de Pregrado (CNAP) y ratificados por esta Comisión.

La acreditación institucional tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de la misión institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de las instituciones de educación superior, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de la calidad.

La evaluación institucional se refiere principalmente a la verificación de la existencia formal y a la aplicación sistemática de políticas y mecanismos tendientes a velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales y sus resultados. Contempla, necesariamente, las funciones de gestión institucional y docencia de pregrado; sin embargo, las instituciones podrán agregar otras áreas para que sean consideradas como áreas electivas de acreditación institucional. Éstas se deben encontrar contempladas en su misión institucional, demostrando que cumplen con los términos de referencia respectivos y estar definidas por la Comisión Nacional de Acreditación.

1. Criterios para la Evaluación Institucional

Los contenidos de la evaluación y los criterios que se aplicarán se encuentran especificados en los términos de referencia para la acreditación institucional, y se entienden conocidos por las instituciones que participan en el proceso.

El objetivo central de la evaluación externa es verificar que las instituciones de educación superior cuentan con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a las funciones que le son propias, las implementan sistemáticamente, cuentan con resultados

acordes a los propósitos definidos y los aplican en su desarrollo institucional.

De acuerdo a la ley 20.129, para cada una de las áreas de acreditación, la institución:

- Debe contar con propósitos y fines institucionales apropiados y claros, que orientan adecuadamente su desarrollo. Asimismo, las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad deben velar por el cumplimiento de los propósitos declarados;
- Debe contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad que se apliquen sistemáticamente en los diversos niveles institucionales, de modo eficiente y eficaz;
- Debe dar evidencias de resultados concordantes con los propósitos institucionales declarados y cautelados mediante políticas y mecanismos de autorregulación;
- Debe demostrar que tiene capacidad para efectuar ajustes y cambios necesarios para mejorar su calidad y avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados.

2. Ingreso al Proceso de Acreditación Institucional

La participación en el proceso de acreditación es voluntaria. Podrán solicitar su incorporación al proceso todas las instituciones de educación superior autónomas del país.

La institución de educación superior deberá enviar una “Solicitud de Incorporación al Proceso de Acreditación Institucional”. En dicho documento, además de manifestar su interés en incorporarse al proceso, deberá incluir la ficha introductoria institucional, en la cual se informa respecto a las características centrales de la institución. Asimismo, deberá indicar la fecha de entrega de su informe de evaluación interna.

Aproximadamente un mes antes de la fecha estipulada para la entrega del informe de autoevaluación respectivo, la Secretaría Ejecutiva de CNA-Chile hará llegar a la Institución el **convenio de acreditación institucional**, en el cual se establecerán los aranceles del proceso -fijados por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda-, los tiempos comprometidos para su desarrollo y las condiciones en que se realizará la evaluación, entre otras cosas. Asimismo, la institución declarará conocer los lineamientos del proceso y se comprometerá a desarrollar la evaluación institucional según las normas establecidas por el presente documento.

Finalmente, la institución se comprometerá a tomar en consideración los resultados de la acreditación en su planificación futura.

Toda solicitud que se presente será analizada por la CNA-Chile, la que podrá formalizar la incorporación de la institución, indicando los criterios a que se sujetará su evaluación, y las responsabilidades que debe asumir la institución para asegurar el éxito del proceso de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNA rechazará las solicitudes de incorporación que no cumplan con los requisitos indicados en este documento.

3. Proceso de Evaluación para la Acreditación Institucional

A) Autoevaluación o Evaluación Interna

La evaluación interna consiste en un proceso analítico que consulta diferentes fuentes -tanto internas como externas- que, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la institución con relación a ello, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los propósitos definidos en su misión y fines institucionales.

La autoevaluación debe conducir a la elaboración de un informe institucional o de autoevaluación institucional, cuyos contenidos se elaboran a partir de los siguientes componentes:

- Análisis de documentación e información institucional.
- Consulta a informantes claves y análisis de los resultados de la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad.
- Análisis de los resultados de procesos de evaluación anterior.

El informe de autoevaluación debe contemplar al menos los siguientes contenidos:

1. Ficha Institucional Introductoria, que contiene información cuantitativa básica sobre las características centrales de la institución.
2. Marco de Referencia Institucional, que contiene una breve descripción de la institución, sus funciones y sus autoridades; las metas y objetivos

institucionales, y la forma en que éstas se traducen en las distintas instancias institucionales, y la estructura de gobierno, incluyendo los órganos unipersonales y colegiados, así como las relaciones entre ellos.

3. Análisis crítico de los resultados de la autoevaluación realizada, en el que debe hacerse referencia a la vigencia, aplicación y resultados de los mecanismos de aseguramiento de la calidad para cada una de las áreas en evaluación. Dicho análisis debe estructurarse de acuerdo a los términos de referencia y referirse a los criterios de evaluación, contemplando los distintos niveles y unidades de la institución. El análisis deberá dar cuenta de la información del proceso de evaluación, incluidos los resultados de la consulta a informantes claves.
4. Los avances y ajustes implementados por la institución sobre la base de procesos de evaluación anteriores, cuando corresponda.
5. Los ajustes previstos o planes de mejoramiento destinados a perfeccionar las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, identificando las áreas prioritarias, las acciones previstas, los resultados esperados, los plazos y los mecanismos de verificación establecidos.
6. Los documentos anexos de respaldo, de acuerdo a lo indicado en la guía correspondiente.

Los informes de autoevaluación deberán ser presentados en 6 ejemplares impresos con respaldo electrónico de toda la información.

La CNA podrá devolver, en cualquier etapa del proceso de acreditación, los informes de auto evaluación presentados que, a su juicio, no cumplan satisfactoriamente con los aspectos indicados precedentemente, indicando las observaciones correspondientes y el plazo en el cual deberían corregirse.

B) Evaluación Externa

La evaluación externa estará a cargo de un comité de pares de expertos, designados por la Comisión Nacional de Acreditación y aceptados por la institución evaluada. Su resultado será un informe de evaluación que contendrá juicios relativos al cumplimiento de los criterios de evaluación, para cada una de las áreas contempladas en la evaluación.

El comité de pares evaluadores externos será designado por la CNA a partir del registro de pares evaluadores y en consulta con la institución. La designación del comité de pares se realizará de acuerdo a la Ley 20.129.

La institución tendrá derecho a vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa y hasta por tres veces. En caso de no lograr acuerdo entre la Comisión y la institución, la Comisión solicitará al Consejo Superior de Educación la designación definitiva del comité de pares de expertos, la cual será inapelable.

Los pares evaluadores son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deberán encontrarse incorporadas en un registro público de la CNA según lo indicado en la ley.

En caso que la institución de educación superior opte por ser evaluada por una persona jurídica, de entre aquellas que figuren en el registro de evaluadores establecido –según lo indicado en el artículo 19, inciso segundo de la Ley 20.129-, la Comisión realizará la designación a partir de una terna propuesta por la institución.

Los pares son académicos y profesionales de larga experiencia y trayectoria, han sido seleccionados por concurso público de antecedentes y deberán participar en programas de capacitación organizados por la Secretaría de la CNA.

La CNA-Chile velará para que los pares designados no presenten conflictos de interés y cumplan con las indicaciones dispuesta en el artículo 19 de la Ley 20.129. Sin perjuicio de lo anterior, confía en que tanto las instituciones como los mismos pares evaluadores pondrán especial atención para evitar la presencia de conflictos de interés que pueden afectar la calidad de los procesos de evaluación.

Una vez designados, los pares evaluadores analizarán detenidamente el informe de evaluación interna presentado por la institución y otros antecedentes relevantes, harán una visita en terreno que les permita interiorizarse acerca de las diferentes modalidades, sedes o alternativas de operación de la institución y emitirán un informe de evaluación externa. La Guía para la Evaluación Externa de Acreditación Institucional establece las normas y procedimientos que rigen esta etapa de la evaluación.

La institución, por su parte, deberá entregar todos los antecedentes solicitados y facilitar la realización de las reuniones y actividades necesarias para que el comité de pares cumpla con la función encomendada por la CNA-Chile.

El comité de pares contará con un Presidente, a quien le corresponderá coordinar el proceso de evaluación externa y velar por que se cumplan las condiciones necesarias para el desempeño de la función encomendada.

El comité de pares contará también con la participación de un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, quien desempeñará la función de Ministro de Fe de la visita y de Secretario Técnico del comité. Éste no tendrá el carácter de par evaluador ni desempeñará funciones evaluativas.

El comité de pares sostendrá una reunión preparatoria de la visita, cuyo objetivo es intercambiar opiniones respecto de la información enviada por la institución, identificar los aspectos en los que se requiere de mayor información y formular el programa de visita.

El programa de visita deberá considerar diversas actividades, entre las que destacan, reuniones con las autoridades institucionales, representantes de los distintos grupos de informantes claves, académicos y estudiantes. El programa es definido por el comité de pares e informado oportunamente a la institución de educación superior.

La visita finalizará con un informe oral del comité de pares destinado a la máxima autoridad de la institución y a todas las personas a quienes él invite. Será un informe breve y preliminar, que anticipará los aspectos centrales que posteriormente serán detallados en el informe escrito. No se entregará copia por escrito del informe, ni podrá ser grabado. El informe oral, por su carácter, no es objeto de discusión, sin perjuicio de que la institución podrá formular observaciones al informe escrito. Finalizado el informe oral, se pondrá término a la visita y finalizará toda relación entre el comité de pares y la institución.

El comité de pares deberá presentar su informe de evaluación a la Secretaría Ejecutiva de la CNA. Dicho informe deberá incorporar los juicios del comité acerca del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación, para cada una de las áreas contempladas en el proceso. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva velará para que el informe contemple la evaluación de las áreas fundamentales consideradas y podrá solicitar al comité de pares que complete y revise el informe de evaluación.

El informe de pares será puesto en conocimiento de la institución, la que podrá efectuar correcciones a la información que sustenta los juicios de los pares evaluadores, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles. Tales observaciones deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva de la CNA. En caso de que la institución formule observaciones sustantivas al

informe, la CNA solicitará al presidente del comité de pares o al comité de pares en conjunto (si es que el caso lo amerita) sus opiniones respecto de dichas observaciones, consultando si éstas modifican el tenor del informe original.

Toda recomendación o sugerencia que los pares puedan realizar en el marco del proceso de evaluación externa no comprometerá el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión.

C) Pronunciamiento de acreditación

El pronunciamiento de acreditación será adoptado por la CNA-Chile sobre la base de los términos de referencia y criterios de evaluación previamente definidos, del informe de evaluación interna, el informe de pares evaluadores y las observaciones de la institución a este último, cuando existan.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.129, la CNA-Chile podrá rechazar el informe de pares, en cuyo caso podrá convocar al Directivo Máximo de la Institución y/o al Presidente del Comité de Pares a presentar nuevos antecedentes a la sesión de trabajo de la Comisión o bien, a algunos de sus miembros o a su secretaria ejecutiva, cuando así lo estime procedente.

La CNA podrá complementar los informes presentados por los Comités de Pares Evaluadores con antecedentes adicionales, si así lo estima conveniente.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 20.129, en el caso que la Comisión rechazare el informe de pares, la institución podrá solicitar, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación, la realización de una nueva evaluación por pares evaluadores distintos, designados en conformidad con lo que dispone la ley.

El juicio de acreditación de la CNA corresponderá a alguna de las siguientes alternativas:

- Acreditar la institución, cuando a su juicio ésta cumpla satisfactoriamente con todos los criterios de evaluación para las áreas comunes u obligatorias (gestión institucional y docencia de pregrado).
- No acreditar la institución, cuando ella no alcance un adecuado nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación para las áreas comunes ya mencionadas.

Adicionalmente, la CNA se pronunciará sobre el grado de cumplimiento de las áreas electivas, acreditándolas o no, de la misma manera que respecto de las áreas comunes u obligatorias. Sin embargo, el juicio sobre las áreas electivas no afectará la decisión de acreditación de la institución.

En caso que la institución sea acreditada, la Comisión fijará el plazo de vigencia de la acreditación, con un máximo de siete años. Dicho plazo se definirá en función del grado de consolidación de las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad y de su aplicación y resultados, y expresarán la opinión de la CNA acerca del período en el que considera necesario proceder nuevamente a su evaluación.

En el caso que la institución no acredite, no podrá presentar una nueva solicitud de acreditación sino una vez transcurridos dos años contados desde la finalización del proceso. El siguiente proceso de evaluación considerará especialmente las observaciones y recomendaciones formuladas por la CNA, así como también las medidas adoptadas para su superación.

El juicio de acreditación de la CNA-Chile será formalizado a través de un documento fundado, el cual será puesto en conocimiento de la institución.

Las instituciones podrán interponer un recurso de reposición solicitando la reconsideración de los acuerdos que adopte la Comisión, en el evento de considerar que existen antecedentes que no fueron suficientemente ponderados por la CNA al momento de adoptar un acuerdo de acreditación.

Los recursos de reposición deberán contener peticiones concretas, fundadas en antecedentes que no se hayan tenido a la vista al momento de adoptar los acuerdos contra los que se recurre; dichos antecedentes no podrán referirse a acciones o hechos posteriores a la visita de evaluación externa.

La CNA deberá pronunciarse sobre los recursos de reposición que se le presenten en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de su recepción, evaluando la situación de la institución, incluidos los antecedentes presentados en dicho recurso, conforme a los criterios de evaluación definidos. Asimismo, aquellas instituciones que hayan visto denegada la acreditación, podrán presentar un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación, según lo indicado en la ley 20.129 y de acuerdo a las directrices de la Contraloría General de la República.

Todos los antecedentes utilizados como base para la toma de decisiones de la CNA-Chile, estarán disponibles para el conocimiento de las instituciones respectivas. Por su parte, los acuerdos adoptados por la Comisión serán de público conocimiento.

D) Confidencialidad

La Comisión mantendrá confidencialidad de todos los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación, salvo respecto de la institución evaluada.

Los contratos firmados por los pares evaluadores tienen una cláusula de confidencialidad. Ante el incumplimiento de dicha cláusula, la CNA adoptará las medidas que estime necesarias, las que podrán considerar la eliminación del evaluador del registro de evaluadores, amonestación escrita, declaración pública o inicio de acciones legales, dependiendo de la gravedad en que el proceso de evaluación se vea afectado.

F) Vigencia de la acreditación

Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la CNA-Chile acerca de los cambios sustantivos que se produzcan en ellas, tales como la apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, la apertura de un nuevo nivel de formación, el establecimiento de nuevas sedes institucionales, el desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, o cambios sustanciales en la propiedad de la institución.

La Comisión podrá poner término anticipado a la acreditación de una institución cuando exista, a su juicio, un deterioro significativo de las condiciones bajo las cuales le otorgó la acreditación. En ese caso, la CNA notificará a la institución afectada la situación detectada, indicándole los criterios que han sido incumplidos y otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles para informar sobre el particular.